



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 30 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Vanuatu ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Vanuatu ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar el informe de la República de Vanuatu sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad.



**Anexo de la nota verbal de fecha 30 de diciembre de 2016
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Vanuatu ante las Naciones Unidas**

**Informe de Vanuatu sobre la aplicación de la resolución
2270 (2016) del Consejo de Seguridad**

I. Introducción

En virtud de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad se exhorta a los Estados a presentar un informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar en relación con su aplicación.

En el presente informe se describen las políticas, la legislación y los mecanismos operacionales que Vanuatu tiene en vigor para cumplir los requisitos de la resolución.

Vanuatu tiene una política sistemática de apoyo al desarme y la no proliferación de armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares. La resolución 2270 (2016) se hizo llegar a todos los ministerios, organismos y autoridades locales correspondientes por escrito y mediante reuniones interinstitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo del Gobierno que tiene la responsabilidad de aplicar la resolución mediante un mecanismo interinstitucional de puntos focales que favorece una coordinación fluida y el intercambio de información entre los diferentes ministerios, organismos y autoridades locales.

II. Medidas adoptadas para aplicar la resolución 2270 (2016)

El Gobierno de la República de Vanuatu tiene la determinación de aplicar fielmente la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, así como todas sus resoluciones anteriores sobre sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, a saber, las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), y de brindar su plena cooperación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

La República de Vanuatu es parte en tratados internacionales, como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. El Gobierno de Vanuatu cuenta ahora con un sistema específico establecido para cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia y seguirá contribuyendo a las iniciativas internacionales para reforzar el régimen de no proliferación mundial.

El Gobierno de Vanuatu ha adoptado las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las sanciones a la República Popular Democrática de Corea y para presentar su informe nacional tras la aprobación de la resolución 2270 (2016).

Ante los reiterados lanzamientos de misiles balísticos que llevó a cabo la República Popular Democrática de Corea el 7 de febrero de 2016 desde la base de lanzamiento de misiles Tongchang-ri, ubicada en la provincia de Pyongan del Norte, en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 2270 (2016), el Gobierno de Vanuatu envió una declaración al Presidente del Comité 1718 en la que denunció las violaciones y condenó enérgicamente el hecho de que Corea del Norte siga incumpliendo numerosas resoluciones de las Naciones Unidas. El Gobierno de Vanuatu se suma a la comunidad internacional para instar a Corea del Norte a que ponga fin a todas sus actividades nucleares que plantean amenazas directas a la paz y la seguridad internacionales y a que vuelva a cumplir con sus obligaciones internacionales, con arreglo a lo establecido en varias resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

1. Inspección e interdicción (párrs. 18 a 23 de la resolución 2270 (2016))

Prohibición de arrendar o fletar buques o aeronaves de su pabellón o prestar servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea (párr. 19)

En la actualidad, Vanuatu solo autoriza un buque cisterna que abastece de combustible a los barcos de pesca que faenan en la zona de la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) y que figuran en el registro de buques pesqueros de la Comisión. La República Popular Democrática de Corea no forma parte de la Comisión, ni como miembro, ni como no miembro cooperador. El Director del Departamento de Pesca de Vanuatu tiene la intención de imponer como condición al buque cisterna y a todos los navíos autorizados a enarbolar el pabellón de Vanuatu que no presten ni reciban servicios de la República Popular Democrática de Corea. En la Ley de Pesca de Vanuatu (Ley núm. 10 de 2014) se contempla el fletamento de buques de pesca de Vanuatu más allá de las aguas de Vanuatu. Vanuatu podía utilizar esta disposición para desautorizar los fletamentos de buques de pesca de Vanuatu a la República Popular Democrática de Corea. Vanuatu también está ultimando su política nacional de tripulaciones. Se impondrá a los agentes de tripulación autorizados de conformidad con la legislación de Vanuatu la condición de no facilitar personal a los buques pesqueros que sean de propiedad o de pabellón de la República Popular Democrática de Corea.

El Director del Departamento de Pesca tiene la facultad de denegar el registro de un buque pesquero en virtud de la Ley de Pesca, y de autorizar o no a un ciudadano a despachar el fletamento de un buque con pabellón de otro Estado.

En la actualidad, ya es norma del Director no autorizar lo siguiente:

- a) El registro de un buque pesquero de propiedad de la República Popular Democrática de Corea; y
- b) Los fletamentos de buques de pesca de la República Popular Democrática de Corea por un ciudadano de Vanuatu o una persona jurídica establecida en virtud de la legislación de Vanuatu.

2. Control de las exportaciones (párrs. 29 a 31)

En Vanuatu no se dan importaciones o exportaciones directas con la República Popular Democrática de Corea. Si se diera el caso, el Departamento de Aduanas de Vanuatu podría aplicar una disposición concreta de la Ley de Aduanas en virtud de

la cual es posible prohibir importaciones y exportaciones, prohibición que puede limitarse a la importación y la exportación de mercancías de un lugar determinado o de una determinada persona o categoría de personas.

3. Sanciones económicas y financieras (párrs. 32 a 38)

A. Aplicación de la congelación de activos a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren dentro o fuera de la República Popular Democrática de Corea y que sean de propiedad o estén bajo el control de entidades del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea (párr. 32)

Las facultades de congelación de activos del Gobierno de Vanuatu se basan en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

En la sección 2 de la Ley se impone el requisito de presentar informes a las empresas y profesiones que prestan servicios financieros, transferencias de fondos o valores, entregas de efectivo o venta de oro.

Las empresas y profesiones que son “entidades declarantes” con arreglo a la sección 2 de la Ley reciben de la Dependencia de Inteligencia Financiera de Vanuatu actualizaciones regulares de las listas de sanciones que prepara el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Las respuestas de las empresas y profesiones están obligadas a presentar informes sobre cualquier transacción que coincida con los nombres de la lista del GAFI.

En la sección 12 de la Ley citada se exige a las entidades declarantes que intensifiquen los procedimientos de identificación, verificación y supervisión de clientes y transacciones que tengan como origen o destino la República Popular Democrática de Corea. Esta última es una jurisdicción de alto riesgo en la lista de sanciones del GAFI.

En las secciones 20 a 24 de la Ley se requiere que las entidades declarantes comuniquen toda transacción sospechosa y se abstengan de proceder a menos que la Dependencia de Inteligencia Financiera de Vanuatu lo autorice.

En particular, en la sección 22 se prohíbe toda transacción que tenga origen o destino en la República Popular Democrática de Corea.

B. Prohibir la apertura de nuevas sucursales y oficinas de bancos de la República Popular Democrática de Corea en Vanuatu (párr. 33)

Todos los bancos que abran oficinas o realicen operaciones en Vanuatu deben obtener una autorización del Banco de Reserva de Vanuatu e inscribirse en la Unidad de Inteligencia Financiera de Vanuatu para fines de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Habida cuenta de que la República Popular Democrática de Corea figura en la lista del GAFI, la Dependencia no tramitará inscripciones para ningún banco de la RPDC ni para sus sucursales, filiales u oficinas de representación en Vanuatu.

Los proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos son entidades declarantes de conformidad con la sección 2 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En virtud de la sección 12, esas entidades están obligadas a aplicar la diligencia debida en relación con sus clientes y denunciar toda actividad sospechosa con arreglo a las secciones 20 a 24.

Todo apoyo financiero público o privado a la República Popular Democrática de Corea requeriría el uso de una cuenta bancaria, servicios bancarios o servicios de envío y transferencia de dinero. Con arreglo a la Ley citada, los bancos y las empresas de transferencia de efectivo tienen prohibido realizar esas operaciones en la República Popular Democrática de Corea.

4. Prohibir la entrada o el tránsito de las personas designadas (párr. 22)

La República Popular Democrática de Corea no figura en la lista de países exentos de la Orden relativa al Reglamento de Visados de Inmigración (orden núm. 180 de 2011). Por lo tanto, se requerirá a las personas o entidades designadas que cuenten con un visado para entrar en Vanuatu.

El reglamento del Departamento de Inmigración de Vanuatu facilita el marco necesario para aplicar las medidas que se solicitan en la resolución del Consejo de Seguridad. Hasta la fecha, el Departamento de Inmigración de Vanuatu no ha recibido ninguna solicitud de personas de Corea del Norte.
